

*Cuerpo, sexualidad y poder. El
saber científico como soporte
último de la salud y la justicia.
Apuntes para el debate*

Josefina Brown¹

Resumen

En Argentina, los debates en torno de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos ingresaron en la agenda pública y política hacia los años noventa. Desde entonces, han ido sufriendo una torsión a favor de una creciente medicalización primero y luego una llamativa judicialización, particularmente la cuestión del aborto. Esto aparece en los debates, por un lado, como una profusión de argumentos en relación con el aspecto sanitario de la sexualidad bajo la lógica de la demanda individual en detrimento de la colectiva. Por el otro, se produce un desplazamiento desde el eje de la libertad a decidir en torno de la sexualidad/la reproducción al eje de la igualdad socioeconómica. Y, por último, se genera un movimiento que tiende a centrarse sobre el aspecto legal del debate y que apunta a traducir argumentos políticos en científicos a fin de dotarlos de una supuesta objetividad y neutralidad capaz de zanjar el debate político que pone en juego

¹ Doctora en Ciencias Sociales (UBA). Es docente en la Carrera de Sociología de la UBA e investigadora del CONICET en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, donde dirige actualmente los proyectos PICT 1145-2008 y PIP 2011-2013. Es autora y compiladora de artículos sobre temas de su especialidad: salud y derechos humanos; cuerpo, subjetividad y política; sexualidad (es) y ciudadanía. Su último libro publicado en colaboración con otros/as colegas es *Anticoncepción después de...* Mail: josefinabrown@conicet.gov.ar

posiciones éticas, morales, religiosas, ideológicas, etcétera. Enfocada sobre esos ejes de debate, sobre todo en el último, en el artículo me abocaré a describir y analizar las oportunidades y los riesgos de torcer el debate sobre derechos (no) reproductivos y sexuales desde el terreno político al terreno científico en clave legal o médico-sanitarista tomando como fuente principal un caso concreto: el debate público convocado por la Comisión de Salud de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires entre octubre y noviembre de 2008, una serie de cuatro reuniones en la que se evaluaban procedimientos para hacer viables los abortos no punibles en los casos previstos por el Código Penal.

DE APERTURAS

Para acercarme a mi objetivo usaré como fuente principal las versiones taquígráficas de esos debates en la Comisión de Salud de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires que tuvieron lugar en octubre y noviembre de 2008 (AAVV, 2008 a, b, c, d). Para el análisis, y siguiendo la metodología del análisis social del discurso, buscaré algunas categorías clave para ordenar los argumentos esgrimidos siguiendo, sobre todo, la línea opositora del debate (Pêcheux, 1978; Van Dijk, 2003 y 2005). La hipótesis que subyace es que el intento de traducir todo el conflicto en torno del aborto en términos científicos supone la ilusión de poder dotarlo de cierto poder suprahumano, reactualizando el isomorfismo entre Naturaleza y Moral a los fines de zanjar así, *objetivamente*, dilemas que por su naturaleza intrínsecamente política carecen de esa cualidad.

El artículo se organiza de la siguiente manera. En una primera parte contextualiza históricamente la cuestión de los derechos reproductivos, no reproductivos y sexuales (en adelante (no) reproductivos y sexuales) y su emergencia como tema de debate público y político en Argentina, haciendo especial foco en el tema del aborto. Luego, en un segundo momento, describo brevemente el caso concreto sobre el que me voy a centrar en este artículo y paso revista a los principales argumentos esgrimidos. Y, finalmente esbozo un cierre a modo de provisoria conclusión.

Cuerpo, sexualidad y política: el devenir de los debates públicos y políticos sobre derechos (no) reproductivos y sexuales . Algo de historia

En Argentina, los debates en torno de los derechos (no) reproductivos y sexuales hicieron pie en la agenda pública y política hacia los años noventa. En consonancia con los debates internacionales, el tema ingresó como demanda por salud reproductiva y por derechos reproductivos. Más tarde, se incluyó el adjetivo sexual y mucho después, recién a inicios del milenio, la cuestión del aborto cobró entidad de debate por sí mismo. Parte de ese proceso está estrechamente vinculado a las discusiones, debates y acciones del movimiento de mujeres y feminismos en

Argentina (en coalición con otras organizaciones de derechos humanos y movimientos socio-sexuales) en el transcurso de los noventa. Pero, otra parte de ese proceso se relaciona con sucesos políticos ocurridos en la esfera pública estatal².

En relación con el primer punto y sin ánimo de ser exhaustiva, menciono algunos eventos del devenir de los movimientos socio-sexuales y los debates al interior del contrapúblico de mujeres y feministas, principalmente, que posibilitaron la puesta en discusión del aborto como un tema con entidad propia dentro de los derechos (no) reproductivos y sexuales³.

Desde el retorno democrático en 1983, momento en que desde una porción del feminismo se intentó colocar el aborto y su legalización como un tema de preocupación y de demanda por parte del movimiento, el tema tuvo algunos momentos críticos de aparición pública, luego de los cuales volvió a silenciarse. Uno de esos momentos fue, sin duda, la Convención para la Reforma de la Constitución Nacional en 1994. En esa oportunidad, el entonces presidente Menem propuso vía su ministro de Justicia, Rodolfo Barra, la introducción de una cláusula que contuviera la defensa de la vida desde la concepción y hasta la muerte natural. Tal proposición, en consonancia con los intereses del Vaticano, tocaba un tema, en realidad, muy fuera de la agenda prevista en el Pacto de Olivos⁴, que tendía a cerrar futuros debates en relación con la despenalización/legalización del aborto en Argentina. Tanto fue así que puso en marcha a todo el movimiento de mujeres y feministas, junto con un amplio conjunto de aliados/as –incluida la presidenta del Consejo de la Mujer Virginia Franganillo–, nucleados en MADEL (Mujeres Agrupadas para Decidir En Libertad), quienes lograron articular una serie de acciones para frenar tal embestida y lograr posicionar otra alternativa. Frente a la construcción “Aborto=muerte”, se logró rearticular la proposición: aborto legal = vida para las mujeres pobres (que son quienes mueren por abortos sépticos) (Brown, 2001). Tal movilización impactó en el espacio público mediático y resonó como un tema de debate público, pero sólo durante el período de la Convención y hasta que se llegó a un acuerdo para la inclusión de una cláusula ambigua que no conformó ni a unos/as ni a otros/as. La misma da prerrogativas al Congreso para dictar un régimen de seguridad social que proteja al niño desde el embarazo hasta la culminación de la educación elemental (Belluci, 1994; Gutiérrez, 1998, 2002; Brown, 2001 y 2008; Pecheny, 2001; Gil Domínguez, 2003).

² Sobre la historia del término y el devenir histórico político en Argentina véase Brown (2006, 2008b, 2009c).

³ Uso la noción contrapúblico en el sentido que Fraser (1992) asigna al término.

⁴ El Pacto de Olivos fue un acuerdo que firmaron justicialistas y radicales a fin de posibilitar la reforma de la Constitución Nacional, particularmente en lo referente a la posibilidad de reelección presidencial, opción no contemplada hasta 1994. En ese pacto se fijaron los temas del núcleo de coincidencias y una lista de temas libres.

La siguiente vez que el aborto aparezca como un tema de debate en las agendas pública y política tendrá que ver con asuntos más ligados a la esfera pública oficial, el segundo aspecto que había mencionado al inicio. Y estos eventos ocurrirán casi una década después de aquel primer gran estallido (Petracci, 2004). Uno de esos eventos se vincula con lo que se ha llamado el caso Argibay y el otro con la política propuesta desde el Ministerio de Salud a cargo de Ginés González García. En el año 2003, en medio del clima del recambio de los y las miembros de la Corte Suprema de Justicia, el entonces presidente Néstor Kirchner propuso como una de las candidatas a Carmen Argibay⁵. Consultada sobre una serie de temas, mientras el Senado tenía en sus manos la evaluación de su idoneidad para ocupar el cargo, la abogada expuso su opinión personal a favor de la despenalización del aborto. Tal declaración pública, al mismo tiempo que permitió la instalación del debate en los medios, los partidos políticos y los movimientos sociales, puso en marcha a lo que en otros trabajos he llamado la alianza conservadora-confesional (Brown, 2007). Este grupo inició una serie de acciones tendientes a evitar la posibilidad de que Argibay ocupara el cargo bajo el argumento de que la candidata a jueza de la Corte Suprema de Justicia no sostenía los valores que alguien de esa posición debiera postular. Finalmente, y no sin un arduo debate, Carmen Argibay fue designada en el cargo que actualmente ocupa.

Coincidentemente por esa fecha el ministro de Salud de la Nación, Ginés González García, se convirtió en el principal y más fuerte aliado de las feministas en el aparato del Estado: impulsó investigaciones sobre mortalidad materna y puso el tema en la agenda política, comprometiendo también a los ministros de Salud provinciales a suscribir el Compromiso de Reducción de la Mortalidad Materna, e inmediatamente después apuntalando la idea de la necesidad de despenalizar el aborto para poder reducir la muerte de mujeres en gestación.

Es preciso notar, para comprender estos cambios de acciones políticas y agendas en la esfera estatal, no estatal y el contrapúblico socio-sexual, y especialmente entre mujeres y feministas, que a fines de 2002 había sido finalmente aprobada la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (ley N° 25673). En 2003 se había puesto en marcha el Programa Nacional, al que se sumaron muchas provincias que aún no tenían legislación propia en este sentido y, por lo tanto, la salud sexual y reproductiva, que había sido el blanco del accionar en los noventa, una vez conquistada dejaba espacio a otras demandas: el aborto era, entre ellas, una vieja deuda pendiente para feministas y mujeres en movimiento, así como para otros grupos socio-sexuales. Así fue que, coincidentemente a lo ocurrido en la esfera estatal y en mutua sinergia, en los feminismos y movimientos de mujeres fue en 2003, en el Encuentro Nacional de Mujeres llevado a cabo en Rosario,

⁵ Un análisis pormenorizado del caso puede consultarse en Brown (2007).

cuando el aborto y su legalización se posicionaron como temas prioritarios del movimiento⁶. De allí surgió la idea de realizar talleres en todo el país tendientes a evaluar y poner en marcha estrategias para el aborto legal, seguro y gratuito, y fruto de ese accionar se formó durante el 2005 una coalición semejante a MADEL (de 1994): la *Campaña Nacional por el Derecho al aborto legal, seguro y gratuito*, que aún sigue vigente con un creciente número de adherentes (individuales y organizacionales). A esta Campaña sumó su firma Ginés González García y se comprometió a difundir y poner en marcha una guía para el mejoramiento de atención post-aborto⁷. Más tarde, en 2006, se sancionaron la Ley de Contracepción Quirúrgica voluntaria (N°26130) y la Ley de Educación Sexual (26150); es decir, una serie de avances legales que van desde la reproducción como uno de sus límites (garantizada por la ley de salud sexual y procreación responsable) a la no reproducción (el aborto) como el otro punto límite (Brown, 2008); pero, por ahora, dentro de lo que Calvera (1990) ha llamado los *umbrales de tolerancia del patriarcado*, también en relación con el dilema libertad (sexual)-igualdad (socio-económica). Es decir, el tema del aborto ha ingresado a la agenda pública y política una vez que se ha articulado fuertemente al eje de la salud y al aspecto garantista del derecho, haciendo hincapié sobre el aspecto igualitarista y muchas veces engarzado en la lógica de la victimización (Pecheny, 2010).

1- Continuidades y rupturas en el debate (1994-2004)

En 1994, la jerarquía católica argentina y su aliado estatal propusieron el conflicto, acusaron de criminales a cualquiera que se opusiera a su cruzada por “el derecho a la vida desde la concepción y hasta la muerte natural” y apostaron a clausurar el debate. Diez años después, los movimientos de mujeres y las feministas, en articulación con otros movimientos sociales y de derechos humanos y con un aliado fuerte dentro del Estado, el ministro de Salud, proponen el debate y sostienen la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto legal, seguro y gratuito⁸.

Los cambios registrados han permitido la apertura a la demanda por el derecho al aborto y su introducción en la agenda pública y política. ¿Pero en qué términos se plantea el debate? ¿Cuáles son los argumentos que se sostienen? ¿Cuáles son las consecuencias?

⁶ Los Encuentros Nacionales de Mujeres surgieron a instancias de Las Estrategias de Nairobi en 1985, a fin de constituir un espacio para la discusión de los temas y problemas que preocupaban a las mujeres. Estos espacios en Argentina nacieron en 1986 como una reunión anual autoconvocada y autogestionada que funciona ininterrumpidamente desde entonces a modo de contrapúblico (Fraser, 1992; Sánchez, 2005).

⁷ Véase www.abortolegal.com.ar

⁸ Consultar los sitios *web*: www.despenalizacion.org.ar y www.abortolegal.org.

Los términos del debate: ¿De la salud reproductiva a los derechos reproductivos y sexuales, y al derecho al aborto legal, seguro y gratuito?

Para los feminismos y movimientos afines, una de las reivindicaciones *vedettes* de los noventa fueron los derechos reproductivos y sexuales como derechos ciudadanos. La movilización y agitación, tanto en el ámbito de la ONU como en el territorio nacional, no fue producto de acciones casuales. La semilla había sido sembrada varias décadas antes. Los años setenta y las demandas y conquistas de la legalización del aborto en los países centrales aún funcionan como un horizonte de sentido significativo para muchas activistas (Gutiérrez y Durand, 1998; Belluci y Rappisardi, 1999; Brown, 2007b). También durante los años setenta se sucedieron políticas de planificación familiar en los países periféricos que implicaron políticas anticonceptivas masivas coercitivas. Se practicaron (en algunos casos aún se siguen practicando) esterilizaciones forzadas y/o la imposición de métodos anticonceptivos de larga duración sin información adecuada y/o sin consentimiento de las mujeres. En ocasiones, estas prácticas fueron establecidas como requisitos para acceder a otro tipo de beneficios sociales y/o incentivadas mediante premios o recompensas (Sen *et al.*, 1994; Scavone, 1999). Por eso, diversas organizaciones de los países periféricos pugnaron por influir sobre los gobiernos para que se cuestionara la ligazón entre crecimiento económico y control poblacional a costa de los cuerpos y la salud de las mujeres pobres. El impacto de esas presiones comenzó en la Conferencia sobre Población y Desarrollo de Teherán en 1968 y continuó en la de Bucarest en 1974, que reconocen el derecho de las parejas a decidir si tener hijos e hijas o no (Sen *et al.*, 1994; De Barbieri, 2000; Amuchástegui y Rivas Zivy, 2004).

Ese movimiento, junto con el reverdecir de los feminismos de la segunda ola, se fue apuntalando por los contactos internacionales promovidos tanto por reuniones académicas como políticas. Así se formaron en 1984 la Red Latinoamericana por la Salud de las Mujeres y la Red Mundial por los Derechos Reproductivos. La expresión “derechos reproductivos” surge en aquellos años fruto de la tensión entre la demanda por el derecho al aborto (y anticoncepción segura y confiable) y el derecho por el respeto a una maternidad elegida y a la consideración de las mujeres como sujetas de derecho, capaces de tomar decisiones sobre sus cuerpos. Y son las activistas quienes presionan para incorporar el concepto en el marco de la Organización Mundial de la Salud y en el resto de las instancias nacionales y supranacionales. Entonces estaba claro que la expresión incluía todos los eventos relacionados con la seguridad en la reproducción, anticoncepción y derecho al aborto (Sen *et al.*, 1994; Córrea y Parker, 2004).

Sin embargo, el consenso se limitó a la noción de salud reproductiva definida como:

[...] un estado general de bienestar mental y social y no de mera ausencia de enfermedades y dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. Esto entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Ésta última condición lleva implícito el derecho humano del hombre y la mujer a obtener información sobre métodos para regular la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros y eficaces, asequibles y aceptables, y el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos (ONU, 1995: párrafo 94).

El orden legal consensuado y las políticas ofrecidas ponen el acento en la variable reproductiva y sanitaria, lo que supone un énfasis en políticas de seguridad relativas a la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), controles gineco-mamarios y atención antes, durante y después del embarazo. La anticoncepción es considerada siempre y cuando sea reversible. Los varones, las personas no heterosexuales, los niños y las niñas, y los y las adolescentes, los viejos y las viejas quedan frecuentemente eludidos de estas disposiciones⁹.

Esquematisando, la expresión derechos reproductivos y sexuales incluía originalmente tres aspectos: 1) la seguridad en la reproducción, y los eventos relacionados con ella; 2) anticoncepción y aborto, los aspectos de la opción no reproductiva; 3) el libre ejercicio de la(s) sexualidad(es). El consenso ha sido puesto primordialmente sobre la reproducción excluyendo de la discusión el tema del aborto (y la procreación fuera de la norma heterosexista reproductiva) y el ejercicio de sexualidades no heteronormativas reproductivas.

El punto de acuerdo anuda en torno de salud reproductiva, ni siquiera derechos reproductivos. Esto último implicaría un derecho civil básico: la libertad de disponer del propio cuerpo y no sólo un derecho social: el acceso a servicios de salud ginecológica. La discusión en términos de un derecho civil implica la posibilidad de discutir pública y políticamente las regulaciones sociales en torno de los cuerpos y las sexualidades, es decir, la politización de asuntos considerados íntimos y privados. Plantearlo en términos sanitarios no permite cuestionar políticamente esas disposiciones que regulan el orden socio-sexual. Lo que se posibilita bajo el discurso del derecho a la salud es extender los servicios o la población cubierta por esos servicios sanitarios. De ahí que la traducción de la demanda por derechos reproductivos y sexuales a salud reproductiva implica una despolitización de la demanda que remite las cuestiones ligadas a decisiones sobre el propio cuerpo

⁹ Existen en los últimos tiempos tentativas aisladas pero crecientes de incorporar a jóvenes de ambos sexos así como de involucrar a los varones en general en los programas de salud sexual y reproductiva actualmente en funcionamiento en el territorio nacional (Aszkenazi, 2006).

y las sexualidades a un saber médico experto; es decir, se medicaliza y se remite nuevamente al orden privado una demanda que puja por alcanzar estatuto público y político, el campo donde esas regulaciones pueden ser redefinidas.

En relación con el aborto, la dificultad de debatir pública y políticamente reside en la noción de libertad y autonomía que presupone¹⁰. El reclamo por el derecho al aborto hace referencia a la remoción de uno de los puntos nodales del patriarcado que funciona como pilar de la familia patriarcal (Cobo, 1995): la subordinación de las mujeres y su heteronomía en relación con el control de sus cuerpos, sexualidades y eventos ligados con la reproducción. Debatir públicamente de aborto en términos de libertad civil implica cuestionar políticamente la matriz heterosexual de estas sociedades. De allí que, como dijera Belluci hace una década, “el problema no es que las mujeres aborten sino que conquisten el derecho a abortar” (Bellucci, 1994).

La matriz heterosexual supone (como bien lo señala el actor social involucrado en el debate público más interesado por su cumplimiento, la jerarquía católica argentina) no sólo la existencia de varones y mujeres heterosexuales, sino también unidos en matrimonio monógamo a fin de ejercer en ese marco una sexualidad ligada a la reproducción. Es sugerente en este punto el análisis de Pateman (1995) en relación con el matrimonio, lugar en el que se sedimenta el contrato sexual que establece lugares de subordinación para las mujeres en sociedades patriarcales en el sentido moderno. La politóloga enfatiza cómo el contrato de matrimonio no se concreta hasta que no se ha consumado el nada metafórico acto sexual que sólo puede legitimarse socialmente a partir de su producto final: el binomio madre-hijo o hija. De allí que la ruptura de la matriz heterosexual reproductiva en cualquiera de sus formas, ya sea mediante el ejercicio de sexualidades no reproductivas o la negación de las mujeres heterosexuales a cumplir con su rol de reproductoras de la especie, se cierne como una amenaza sobre todo el orden social ya que, para esta posición organicista, la heterosexualidad reproductiva funciona como la base sobre la que se levanta el edificio social.

El aborto, mirado desde el eje que pone el énfasis en la libertad, opera como bisagra entre los derechos reproductivos y los sexuales al poner en circulación el discurso de los derechos no reproductivos, marcando la separación entre sexualidad y procreación y la identificación y subordinación de la primera a la segunda. Por ende, señala también la posibilidad de discutir públicamente prácticas e identidades sexuales que no se adecuen a la matriz heterosexual reproductiva descripta.

¹⁰ No resulta casual que, como muestran los estudios de opinión pública respecto de diversas situaciones de aborto que van desde una violación a una elección personal, los acuerdos aumentan a medida que crece la heteronomía y disminuyen a medida que aumenta la idea de autonomía individual (Petracci, 2004).

Por estas razones, propongo hablar de derechos (no) reproductivos y sexuales, término que pone en evidencia el carácter sexuado de los y las sujetas funcionando como punto de anudamiento entre la libertad sexual y la igualdad política y social, permitiendo la circulación del discurso de la no maternidad y el ejercicio de sexualidades que excedan la norma heterosexual reproductiva (Brown, 2007a)¹¹.

¿De la libertad a la igualdad?

La demanda por derechos reproductivos y sexuales en Argentina se produce en el marco de un proceso de des-ciudadanización real en función del incremento exponencial de las desigualdades sociales. Su reclamo suponía apuntar en un movimiento en pinza hacia los dos contrapuntos que Fraser (1998) ha señalado, es decir reconocimiento y distribución, en la puja por derechos ciudadanos que tensan la noción clásica de ciudadanía. Ello implica reinsertar la demanda por el derecho y la libertad de decidir sobre el propio cuerpo en el discurso de los derechos humanos y en la intersección con aquellos reclamos ligados a las diferencias socioeconómicas. Sin embargo, el énfasis en la igualdad ha resultado en un detrimento de la atención prestada al límite de la libertad sexual, que queda relegada a la hora de debatir políticamente.

Las discusiones sobre derechos reproductivos y sexuales, cuando llegan al espacio público, se enfrentan a los *umbrales de tolerancia del patriarcado*, que excluyen la consideración de las sexualidades no heterosexuales reproductivas, la cuestión del aborto, la reproducción que no sea producto de una relación coital vaginal entre varones y mujeres en el marco de la unión monogámica y, por supuesto, cualquier mención relativa al puro placer corporal o el erotismo (Amuchástegui y Rivas Zivy, 2004).

De allí la importancia del término en función del cual se demanda, el punto en el cual se puede acordar y los y las sujetas por él interpeladas, así como también la de buscar puntos de convergencia que permitan sumar y no restar cooperación entre los diversos actores y actrices políticas vinculadas con asuntos socio-sexuales.

Reproducción y sexualidad(es) parecen ser caminos que lejos de encontrarse se bifurcan, a menos que por derechos reproductivos se entienda también a los (no) reproductivos: anticoncepción y aborto. La demanda por el derecho al aborto o lo que podríamos llamar los derechos (no) reproductivos son los que permiten enlazar la (no) reproducción con las sexualidades, si se tiene presente el eje de la libertad que pone en consideración el placer erótico y corporal y rompe con la ilusión de fusión entre sexualidad y reproducción. Si el acento se pone sobre el aspecto igualitarista, la edificación de la demanda por derecho al aborto argumentada en función de los altos índices de mortalidad gestacional, que es el modo en

¹¹ Y el consiguiente resquebrajamiento de la equivalencia entre mujer y madre (Fernández, 1993; Rosenberg, 1997b).

que ha podido introducirse en la agenda pública, se mantiene dentro de lo que llamamos los umbrales de tolerancia del patriarcado pues se silencia la cuestión del placer, del erotismo, del ejercicio libre de las sexualidades, de las aristas que hacen de ese tema personal un asunto a debatir políticamente: el hecho de que está sujeto, como toda sexualidad, al orden normativo social que regula, disciplina y sanciona prácticas, cuerpos y sujetos o sujetas .

2- El aborto en cuestión: acerca de las reuniones en la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A pesar de los avances legales mencionados en relación con los derechos (no) reproductivos y sexuales, el tema que persiste es el del aborto, que se sitúa en las fronteras de los *umbrales de tolerancia del patriarcado*. Desde 2005 y en el marco de la *Campaña* se implementaron varias estrategias desde o con algunas instituciones estatales a fin de proveer recursos para cumplir con lo que dice la ley sobre los casos de aborto no punibles hasta tanto se pueda o no, eventualmente, modificar el Código Penal. De acuerdo con la mencionada norma, el aborto en Argentina es ilegal en todos los casos aunque el artículo 86 señala algunas causas de excepción, especificadas en sus incisos como sigue:

- inciso 1: “evitar peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios”;
- inciso 2: “si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto” Basándose en esa normativa y también en el protocolo de atención de abortos no punibles que el Ministerio de la Nación había redactado durante 2005 se exigió, desde distintas organizaciones de la sociedad civil, el cumplimiento de la ley, y por ende la atención sanitaria en entidades públicas de casos que se ajustaran a las excepciones sin necesidad de intervención judicial previa. Varios de esos casos tuvieron repercusión pública y mediática. Uno de los destacados fue el de Ana María Acevedo, una santafesina que padecía cáncer y cursaba una gestación, razón por la cual las y los médicos le negaron atención a su enfermedad y también el acceso a un aborto legal. Murió antes de dar a luz y su caso fue llevado a la Corte Interamericana de Justicia (Carbajal, 2008).

Varios otros casos se sucedieron antes y después, lo que dio lugar a que en varias jurisdicciones del territorio nacional se planteara la posibilidad de redactar reglamentaciones procedimentales claras para estos casos, a fin de poder proceder con la rapidez exigida por los casos y evitando una judicialización innecesaria. La Pampa fue una de las primeras en debatir y promulgar una ley de abortos no punibles, aunque la misma fue rápidamente vetada. Otras jurisdicciones propusieron debates similares. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires llevó a cabo el debate

en 2008, abriendo las puertas del recinto a las voces de distintos especialistas y la ciudadanía haciéndose eco, asimismo, de varias recomendaciones que, como las del tribunal de la Provincia de Buenos Aires o la de la Corte Suprema de la Ciudad, habían sugerido a partir del argumento de sus fallos la innecesariedad de contar con autorización de su jurisdicción para proceder a la realización de los abortos no punibles en los términos previstos en la ley.

3- De los proyectos

En ese contexto, y a poco de haber asumido el cargo de legisladora de la Ciudad de Buenos Aires, Diana Maffía, feminista y filósofa, junto a otros/as legisladores/as, impulsaron desde la Comisión de Salud el debate sobre aborto no punible a partir de cuatro proyectos de ley tendientes a regular las situaciones previstas en el Código Penal a fin de evitar futuras judicializaciones a causa de su ausencia. El objetivo final de esta normativa, como señala el proyecto de Alegre (2008), es “brindar directivas claras al sistema de salud y a las y los profesionales de la salud involucradas/os para que estén en condiciones de garantizar los derechos a la salud, a la autonomía reproductiva y a la igualdad de las mujeres que cursan un embarazo que encuadra en alguno de los supuestos del art. 86 del Código Penal”.

El debate de los proyectos constó de una serie de cuatro reuniones llevadas a cabo entre octubre y noviembre de 2008. Para cada una de esas sesiones se invitaron a panelistas invitados/as, así como hubo un momento abierto al público. Fue la oportunidad para escuchar diversas opiniones desde múltiples campos de acción: la ciudadanía, los y las expertos médicos/os y abogadas/os, representantes de la sociedad civil, funcionarios/as, etcétera. Hubo quienes tenían posiciones favorables como Mariana Romero (médica, investigadora del CEDES), Florencia Luna (filósofa, especialista en bioética, investigadora de FLACSO-CONICET), Andrés Gil Domínguez (abogado constitucionalista, Doctor en Derecho), representantes de la Campaña Nacional por el Aborto legal, seguro y gratuito, etcétera. Pero también fueron invitados/as y participaron en el espacio abierto a la ciudadanía personas cuyas posiciones contrarias eran conocidas, tales como las de Úrsula Basset (abogada, investigadora de la UBA y especializada en derecho de familia), Ricardo Bach de Chazal (abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, consultor jurídico, especializado en el Ministerio de Relaciones Exteriores), Alberto Solanet (presidente de la Corporación de Abogados Católicos), entre otros y otras.

Los proyectos debatidos que luego fueron los de Alegre (1305-d-2008); Cabandié (921-d-2008); Failde (1475-d-2008) y Maffía (1306-d-2008). Atravesados por el eje común de evitar la innecesaria judicialización de los casos de despenalización del aborto previstos en el Código Penal, los proyectos presentaban algunas diferencias. Los nudos divergentes podrían resumirse como sigue:

- Algunos de los proyectos sólo contemplaban la salud física mientras que otros, como el de Maffía, explicitaban el procedimiento también en caso de peligro para la salud psíquica.
- En cuanto a los requerimientos, habían quienes contemplaban un solo diagnóstico, el del médico tratante mientras que otros, aún en forma no vinculante, proponían la interconsulta. Lo mismo ocurría con la autoridad de aplicación, que en algunos casos no contemplaba más que la autoridad del médico tratante, y en otros mencionaban como responsable último al Ministerio de Salud.
- Existían diferencias en relación con el subsector de salud donde se garantizaría la realización de la interrupción voluntaria de la gestación. Los proyectos de Alegre y Cabandié mencionan como posibles efectores sólo al ámbito público, mientras que los de Failde y Maffía incluyen también a los privados y los de la seguridad social.
- En relación con los plazos, la mayoría fijan un plazo acotado para el diagnóstico y para la ejecución práctica del aborto no punible.
- Una diferencia importante se presenta para el caso de violación. En este caso, el proyecto de Maffía es el único que contempla la no obligación de la denuncia policial previa y se conforma con la declaración de la víctima al/la profesional de la salud interviniente.

Establecido a grandes rasgos el contenido del debate, pasemos ahora a los argumentos esgrimidos por la posición confesional-conservadora, que justificaba la oposición al tratamiento del aborto en general y en particular esta propuesta de reglamentación de los casos no punibles.

4- De los argumentos del debate: Lo jurídico como lo verídico

A continuación presentaré algunos de los nudos sobresalientes del debate en términos argumentales, agrupados en torno a algunas categorías en general dicotómicas y antagónicas, tal como fueron expresadas por quienes no estaban de acuerdo con ninguna legislación en torno del aborto. La mayor parte de los argumentos opositores se centraron sobre el aspecto jurídico sostenido desde premisas presentadas como científicas (neutrales, objetivas y universales) ya que una de las mayores críticas que se le realizó a la propuesta fue el hecho de que se traspasara un asunto que según esta postura debía estar a cargo de la justicia al arbitrio individual y personal de la práctica médica. De allí que la mayor parte de las intervenciones, aun cuando hicieran eventual referencia a asuntos médicos, estaba focalizada en sostener “científicamente” los argumentos jurídicos presentados.

a- constitucional/inconstitucional

A pesar de que la convocatoria al debate suponía hacerlo sobre el aspecto procesal necesario para garantizar los casos de aborto no punible contemplados en el artículo 86 del Código Penal, el primer argumento esgrimido en la primera reunión convocada giró en torno a la inconstitucionalidad de su tratamiento, tanto por no corresponderle el asunto al ámbito jurisdiccional de la Ciudad de Buenos Aires, cuanto por atentar contra el derecho a la vida, en lo que Solanet calificaba de homicidio prenatal pretendiendo que existía tal figura jurídica en el código argentino dando origen a la siguiente dicotomía:

Derecho/delito:

Tal como argumentaba el presidente de la corporación de abogados católicos: “Las excusas absolutorias del Artículo 86 del Código Penal resultan... manifiestamente inconstitucionales ante textos explícitos que amparan de modo irrestricto a la persona por nacer desde el instante de su concepción.” (1ª reunión, pp. 12). Afirmación que remite a:

b- Vida/Muerte

Respecto de otro de los pares antagónicos del debate planteado en los términos precedentes, el aborto supondría dar muerte al producto de la concepción, que es pensado como persona con iguales o más derechos que la mujer que porta la gestación y por tanto, en términos de homicidio.

Así lo señalaba la Sra. Araceli Ramilo Álvarez de Viano (psicóloga y especialista en temas de familia, niñez y adolescencia):

Cuando hay una mujer que aborta, primero hay un niño que muere; cuando hablamos de muertes maternas por aborto, estamos cometiendo una gran falacia, porque hay muertes materno-infantiles. La Academia Nacional de Medicina dice que es un hecho absolutamente científico, experimental y comprobable que hay vida desde el momento de la concepción (AAVV, 2008b: 4).

Para darle peso a estos argumentos se recurre a su vez a diversos textos jurídicos, como la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y Niñas, para justificar que la base de nuestro derecho contempla la vida en abstracto sin ninguna consideración ni excepción ya que la Argentina, al incorporarla, formuló una reserva en la que se explicitaba que se era tal desde la concepción. Se llega así a afirmar que, “...En materia penal, se define como ‘homicidio prenatal’ a la eliminación de una persona en gestación y recientemente se ha admitido como ‘genocidio’ la eliminación sistemática de personas en gestación.” (AAVV, 2008a:22)

c- Vida/vida: ¿cuál vida?

La oposición que se desprende es que existe una Vida con mayúscula, inaprensible, inhumana, y la vida humana que debe subsumirse en aquella primera y sobre la que entonces, no es posible intervenir sino para preservar al costo que sea.

No existe una situación en la práctica médica actual donde la vida humana, desde el momento de la concepción, deba ser intencionalmente destruida por medio del aborto con el propósito de salvar la vida de la madre. Un médico debe hacer todo lo posible para salvar la vida de ambos pacientes, madre e hijo. Jamás debe intentar la muerte de alguno de ellos. Por lo tanto, no existe indicación alguna para determinar que un aborto sea terapéutico. “Terapéutico” significa que cura o intenta curar, en tanto el aborto no cura ninguna patología, y siempre produce la muerte de uno de los integrantes del binomio madre-hijo, como es el niño concebido en el vientre materno. (AAVV, 2008a:14).

Se presenta la contradicción entre LA Vida abstracta, que se defiende en nombre del feto o embrión, y la vida concreta de es subsumida en la primera en nombre de LA Vida argumentando que, “se hace pagar así al niño la falta de su padre” (AAVV, 2008a: 16).

d- Estado de derecho/Estado de Excepción

Desde la perspectiva considerada no hay excepciones posibles:

el estado de excepción se opone al estado de derecho, según la filosofía de Carl Schmitt, según consta en su obra “Teología política” y en otras en las que repite estas mismas ideas.

Carl Schmitt decía que “nosotros somos verdaderamente poderosos cuando podemos decretar que una categoría de seres humanos se excepciona de la norma universal” (AAVV, 2008c: 11).

Eventualmente, y cuando el caso fuera realmente de gravedad absoluta, se podría considerar la opción de un aborto terapéutico, sobre todo en los casos en que “Gracias a la ciencia, ya no es inexorable la muerte del niño en gestación en casos de interrupción voluntaria del embarazo por razones de extrema gravedad” (AAVV, 2008a: 28).

e- Víctimas y victimarias. Derecho/Privilegio

Esa interpretación de la Vida abstracta y la vida concreta y su igualación en términos de derechos sumado al hecho de considerar que en cualquier caso el aborto, aun el terapéutico es equiparable a un homicidio, encuentra su fundamento último en que el embrión o feto es una víctima inocente.

Frente a tan claros preceptos, la Corporación de Abogados Católicos, por mi intermedio, solicita a la Legislatura el archivo inmediato de este proyecto de ley. Quiera Dios –y lo decimos con respeto– que el proyecto no marque el comienzo de una nueva etapa en la Ciudad de Buenos Aires signada por el menosprecio por la vida inocente (AAVV, 2008a:16)

rememorando de alguna manera un discurso muy caro a las y los argentinos.

Tal discurso a su vez obliga a posicionar los contra-argumentos en el lenguaje y la lógica de la victimización, so pena de pasar al bando de las y los victimarios que no podrían tener derechos. Porque en esta lógica los derechos son sólo para los y las vulnerables, las víctimas. Para los y las demás sólo puede tratarse de privilegios.

f- Derechos Humanos/derechos inhumanos. Imperialismo/antimperialismo

Existe en el proyecto en análisis un silencio ensordecedor sobre los derechos del niño en gestación. Es incomprensible esta negación que sólo reconoce dos razones. La primera es una clara inspiración en la doctrina esclavista, que parte de suponer que algunas personas pueden disponer a voluntad de la vida de otras personas, conforme a una ideología que baja directamente de los países centrales y que está sostenida y financiada por intereses económicos bien detectados (AAVV, 2008a: 23-4).

g- Nacionalismo/Antinacionalismo

Siguiendo con el eje del debate en torno de la vida se encuentra de manera solapada la antinomia nacionalista-antinacionalista vinculada con el viejo eslogan alberdiano de que *Gobernar es poblar*:

Sin embargo, las que somos mamás, las que contribuimos a la Patria con nuestros hijos, para el engrandecimiento de la Nación, tenemos que saber que los hijos son un bien importante; no podemos pensar que no son importantes; son importantes, porque nuestro país necesita población. No necesitamos matar a la gente; y si hay muchos abortos lo que tenemos que hacer es contrarrestarlos; no promoverlos, ni promocionarlos (AAVV, 2008b: 9).

h- Derecho como norma/derecho como expresión de valores

Como ha sido señalado en otras investigaciones previas (Brown, 2007), se presenta en el debate una antinomia que recoge la perspectiva más liberal o más republicana y comunitarista de comprender la función del derecho: si éste es sólo un conjunto de normas básicamente en sentido negativo o lo es fundamentalmente en sentido positivo como expresión de los valores que intentan ser promovidos y protegidos en la sociedad (Béjar, 2000; Kymlicka,1995).

De allí que no se pueda admitir excepción alguna: “Creo que el tema de la vida es un punto de inflexión en una sociedad. Una sociedad que se va a definir por la vida o contra la vida va a respetar a las personas o las va a avasallar” (...) (AAVV, 2008b: 9).

5- La ciencia como fuente de legitimidad y soporte último de la verdad.

Siguiendo las argumentaciones vertidas por la corriente opositora a los proyectos sobre reglamentación de los abortos no punibles, es posible advertir que el hilo conductor que conecta unos a otros es la pretensión de zanjar el debate político vía argumentos científicos. Como lo señaló Mario Turzi, a cargo de presidencia de la Comisión de Control constitucional de la Defensoría de la Vida Humana, una organización de derechos humanos integrada por científicos de diferentes disciplinas, en particular la biología, la genética humana, la neonatología, la psicología y el derecho: “Es en nombre de la ciencia que venimos a señalar hoy aquí que el proyecto prácticamente unificado que estamos tratando, o sus antecedentes –proyectos de los legisladores Cabandié, Alegre, Maffia y Failde–, tienen gruesos errores. El tema no es menor, porque proyectos como estos le hacen mucho daño a la causa de los derechos humanos (AAVV, 2008a: 22).

La ciencia se presenta así como neutral y objetiva, lo suficientemente contundente como para no admitir contra-argumentación. Es decir, se apela a la Ciencia como “un tribunal supremo... inspiradora del canon normal/patológico y rectora de las conductas moralizantes que [emulan] los dictados de la vida” (Barrancos, 2004: 9); vale decir, como la fuente última de la verdad, casi en sustitución de alguna otra fuente de la verdad, como Dios.

Las ciencias médicas alcanzaron a ver, medir y filmar las células, el genoma humano y hasta el preciso instante del inicio de la vida. Las ciencias jurídicas, con fundamentos interdisciplinarios, reconocieron y ordenaron los derechos y deberes que posibilitan el orden civil. Las ciencias sociales reconocen en la persona la unidad, principio, causa, fundamento y justificación de todas las disciplinas que de ellas se desprenden. (AAVV, 2008c: 27).

En vez de esgrimir argumentos confesionales, se reubican datos inconfesadamente confesionales bajo el lenguaje del saber científico de manera que “El isoformismo Naturaleza/Moral se revela entonces como un ideologema para enmascarar convicciones que se esgrimen como científicas” (Barrancos, 2004: 9).

De esa manera se pretende justificar que se ignore la autonomía de la mujer en nombre de LA vida abstracta, esa vida cuasi inhumana, y que se equiparen los derechos del feto/embrión a los de la mujer, de tal manera que pueda ignorarse o menospreciarse los riesgos para la salud psíquica o física o, incluso, aquellos derivados de obligarla a seguir con un embarazo forzado (producto de una relación

no consentida). Es también en nombre de la ciencia que se procuran comportamientos heroicos de estas mujeres y es también en su nombre que se las puede acusar de homicidas a ellas o a los/as médicos/as que consienten en practicar un aborto en los casos de no punibilidad previstos en el Código Penal.

Es decir, se soslayan la mayor parte de los cuestionamientos realizados a la producción científica desde las epistemologías críticas (Feyerabend, 1981; Keller, 1991; Haraway, 1991; Maffia, 2002, Barret, 1998; entre muchos/as otros/as). Según estos cuestionamientos, el saber siempre es un saber situado y que no hay producción desde ningún lugar. Que aunque hay algunos parámetros de lo que significa hacer ciencia, ésta no se compone de verdades universales, eternas e irrefutables. Ni siquiera en el campo de las llamadas ciencias duras se pueden sostener certezas, siempre se trata de probabilidades, de conocimientos provisorios. Como señala Barrancos en un artículo escrito en homenaje al investigador Stephen Jay Gould:

Debemos pues a Stephen Jay Gould servicios notables para discernir sobre los mandatos ideológicos de la ciencia normalizada del siglo XIX y XX, su contaminación con urgencias extracientíficas, sus comadreos con los poderes reaccionarios...
(...) También... la circunstancia de que [ni las ciencias físico-naturales, ni las sociales] no puedan prescindir de una auscultación de los valores y orientaciones axiológicas en los que se asientan (Barrancos, 2004: 25).

Pero además de ignorar los condicionamientos sociales, políticos, religiosos, sociales y económicos en los que se genera (y que impactan y son puestos en juego en) el conocimiento científico, se produce además una extrapolación de lógicas argumentativas desde el campo científico al político como si fueran equiparables. Sin embargo, las lógicas de acción de uno y otro campo no son equiparables y tienen distintos criterios de validación, como ya lo han señalado Arendt (2003), Habermas (1987) y Bourdieu (1985 y 1999), entre otros/as.

A MODO DE CIERRE

Pretender hablar y juzgar el intercambio en el campo público y político en términos de la ciencia decimonónica implica volver a cerrar la frontera entre lo público y lo privado como fue entonces establecida e ignorar todos los cuestionamientos posteriores tendientes a poner en evidencia, precisamente, que lo personal es político. Es decir, implica sostener que el ámbito público y político sólo admite asuntos generales y pasibles de universalizarse bajo el lenguaje del derecho, que es el modo elegido por la corriente confesional-conservadora para la exposición de sus argumentos. Pero fue precisamente sobre la crítica de esa afirmación que se ha erigido el pensamiento crítico feminista. Y es sobre la apertura producida

por las epistemologías críticas en sinergia con los movimientos sociopolíticos (en este caso, sexuales) que se han podido discutir en el espacio público y político los derechos (no) reproductivos y sexuales que ponen en la escena pública y política la idea, precisamente, de que lo *personal es político*. Y que la política no es el terreno de los juicios categóricos sino de las opiniones; no es el lugar para la verdad sino para la veracidad (Arendt, 2003; Brown, 2009a y Brown, 2009b).

Finalmente, el lenguaje del derecho, que es el lenguaje mediante el cual se resiste y se demanda, es central para los grupos oprimidos. Por eso interesa el modo en que se produce y se legitima la ley, y por ende la vinculación entre derecho y espacio público. El espacio público es aquel en el cual –retomando los desarrollos de Arendt (2003) sobre la *Crítica del juicio kantiana*– es posible instalar asuntos que derivan de la experiencia, juicios singulares y particulares pero con pretensiones de validez universal. Es, de algún modo, el caso de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos para las feministas, las mujeres en movimiento y otros grupos movilizadas en torno de la sexualidad. Su demanda implica, pues, la consideración dentro del lenguaje universal de la ley de asuntos que son difícilmente universalizables, en un sentido fuerte.

La crítica de la gran divisoria público-privado como esferas exhaustivas y excluyentes, que grupos y movimientos nucleados en torno de la sexualidad vienen llevando a cabo desde hace tiempo, ha permitido poner en cuestión tanto lo público como lo privado y hacer tambalear esa gran dicotomía. Sin embargo, es preciso seguir reflexionando sobre el modo de comprensión de lo público, pues está vinculado a la manera de construcción del derecho. Como la lengua común para quienes desean emanciparse es el derecho, la relación entre cuerpo y política, entre sexualidad y democracia –y por ende, la vinculación entre lo privado y lo público– precisan ser constantemente repensada.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES:

- Amuchástegui Herrera, A. y Rivas Zivy, Marta (2004) Los procesos de apropiación subjetiva de los derechos sexuales: notas para la discusión. *Estudios Demográficos y Urbanos* n° 057, México: 543-597
- Arendt, Hannah. (2003). *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*. Buenos Aires, Paidós.
- Barrancos, Dora (2004). “La construcción del otro asimétrico”. En *Revista Argentina de Sociología*, Año 2, N°2, Buenos Aires, pp. 7-26.
- Barrett, M. y A. Phillips, comp. (1998): *Desestabilizar la teoría. Debates Feministas Contemporáneos*. UNAM-PAIDÓS.
- Béjar, Helena (2000). *El Corazón de la República. Avatares de la virtud pública*. Buenos Aires, Paidós.

- Bellucci, Mabel y Flavio Rappisardi (1999) Identidad: diversidad y desigualdad en las luchas políticas del presente, en Atilio Borón (comp), *Teoría y filosofía política, la tradición clásica y las nuevas fronteras*, Buenos Aires, CLACSO.
- Belluci, Mabel (1994), Aborto legal: un largo camino por recorrer. *Feminaria* Año VII, n°12, Ed. Feminaria, Buenos Aires.
- Bourdieu, Pierre (1985). *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Madrid, Akal.
- Bourdieu, Pierre. (1999). *Intelectuales, política y poder*. Buenos Aires, Eudeba.
- Brown, Josefina (2001). *Los derechos reproductivos como derechos ciudadanos. Debates. 1985-2000*. Tesina de licenciatura, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.
- (2006): “Entre el silencio y el escándalo. El aborto como asunto de debate político en la Argentina”. En Cristina Scheibe Wolf, Marlene de Faveri y Tânia Regina O. Ramos (comp.), *Seminario Internacional Fazendo Gênero 7 – Gênero y preconceptos*, Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC)-UDESC, Florianópolis, Santa Catarina, Brasil.
- (2007a), “Entre lo público y lo privado: aborto, religión y política en Argentina. Un análisis de la sesión en el Senado a propósito de las declaraciones de Argibay”, en *Actas de VII Jornadas Nacionales de Debate Interdisciplinario en Salud y Población*, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales – UBA llevadas a cabo del 8 al 10 de agosto de 2007 (CD).
- Brown, Josefina Leonor (2007b). “Ciudadanía de mujeres en Argentina. Los derechos (no) reproductivos como bisagra, lo público y lo privado puesto en cuestión”. En: www.flacso.org.ar/uploaded_files/Biblioteca/listado.tesis.disponible_20080215.pdf
- (2008a). *Mujeres y Ciudadanía en Argentina. Debates teóricos y políticos sobre derechos (no) reproductivos y sexuales (1990-2006)*, tesis de doctorado, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- (2008b). “Los derechos (no) reproductivos en Argentina: encrucijadas teóricas y políticas”. *Cad. Pagu* [online]. 2008, n. 30, pp. 269-300.
- (2009a). “Los derechos (no) reproductivos y sexuales en los bordes entre lo público y lo privado. Algunos nudos del debate en torno a la democratización de la sexualidad”. En *Sexualidad, salud y sociedad –Revista Latinoamericana–*, vol 2. Disponible en línea: <http://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/SexualidadSaludySociedad> (septiembre del 2009).
- (2009b). “Para pensar la relación entre lo público y lo privado, lo particular y lo general. Acerca de la filosofía política de Arendt: apuntes para el debate”. En revista *Theoría-Chile*, volumen 17 (2), Universidad del Bío Bío, Chile.

- (2009c). “De la institucionalización de los asuntos de las mujeres en el Estado Argentino y algunos de los avatares, entre los ochenta y los noventa”. En *Revista Mora*, IIEGE, Facultad de Filosofía y Letras, UBA.
- Calvera, Leonor (1990). *Mujeres y feminismo en la Argentina*. Buenos Aires, GEL.
- Carbajal, Mariana (2008). “Ana María, la muerte y el símbolo”. *Diario Página/12*, 17 de mayo de 2008, Buenos Aires.
- Cobo, Rosa. 1995. *Fundamentos del patriarcado moderno*. Jean Jacques Rousseau. Madrid, Editorial Cátedra.
- Côrrea, Sonia y Richard Parker (2004), Sexualidad, derechos humanos y pensamientos demográfico. Convergencias y divergencias en un mundo cambiante, en *Revista Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol 19, N°3, sept-dic.
- De Barbieri. (2000), «Derechos reproductivos y sexuales. Encrucijadas en tiempos distintos». En: Instituto de Investigaciones Sociales, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 62, N°1, México, ene-marzo.
- Fernández, Ana María (1993) *La mujer de la ilusión. Pactos y contratos entre hombres y mujeres*. Buenos Aires, Paidós.
- Feyerabend, Paul (1981). *Contra el método*. Barcelona, Ariel.
- Fraser, Nancy (1992): “Repensando la esfera pública: una contribución a la democracia actualmente existente”. En Craig Calhoun (comp.), *Habermas and the Public Sphere*, Cambridge, Massachusets and London, The MIT Press,.
- Fraser, Nancy (1998): “¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas sobre la justicia en una época posocialista”. En *Utopías* (Nuestra Bandera), N° 176/177, vol. 2, Partido Comunista de España, Madrid.
- Gil Domínguez, Andrés (2003). *Ley nacional de Salud Sexual y procreación responsable*. Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Gogna, Mónica (2005) *Estado del arte. Investigación sobre sexualidad y derechos en Argentina (1990-2002)*. Buenos Aires, CEDES/CLAM.
- Gutiérrez, María Alicia (2002). “Iglesia Católica y movimiento de mujeres: la experiencia de Mujeres Autoconvocadas para Decidir en Libertad”. En Figueroa Perea (coordinador), *Ética, religión y Reproducción: apuntes para una discusión*. México, Católicas por el Derecho a Decidir.
- Gutiérrez, María Alicia y Durand, Teresa (1998). “Tras las huellas de un porvenir incierto”. En AAVV, *Avances en la Investigación Social en Salud Reproductiva y Sexualidad*. Buenos Aires, AEPa, CEDES, CENEP.
- Habermas, Jürgen (1987). *Teoría de la acción comunicativa. Racionalidad de la acción y racionalización social*. Madrid, Taurus.
- Haraway, Donna (1991). *Ciencia, cyborgs y mujeres. Sobre la reinención de la naturaleza*. Valencia, Cátedra.
- Keller Evelyn Fox (1991). *Reflexiones sobre género y ciencia*. Valencia, Alfons el Magnanim.
- Kymlicka, Will (1995). *Filosofía política contemporánea. Una introducción*. Barcelona, Ariel.
- Maffía, Diana (2002). “Crítica Feminista á Ciência”. En Ana Alice Alcântara Costa y Cecilia María Bacellar Sardenberg, *Feminismo, Ciência e Tecnologia*. Núcleo de Estudos Interdisciplinares sobre a Mulher, Faculdade de Filosofia e Ciências Humanas/Universidade Federal de Bahía, Salvador, Brasil.
- Mujica, Jaris (2007). *Economía política del cuerpo. La reestructuración de los grupos conservadores y el biopoder*. Lima, Promsex.
- Nari, Marcela (2004) *Políticas de maternidad y maternalismo político*, Buenos Aires, Biblos.
- Pateman, Carole (1995): *El Contrato Sexual*, Barcelona, Anthropos.
- Pecheny, Mario (2001). *La construction de l'avortement et du sida en tant que questions politiques: le cas de l'Argentine*. Lille, Presses Universitaires du Septentrion.
- Pecheny, Mario (2010). “Political agents or vulnerable victims? Framing sexual rights as sexual health in Argentina”. En Peter Aggleton y Richard Parker, *Handbook of Sexuality, Health and Rights* (pp. 359-369). USA y Canadá, Routledge.
- Pêcheux, Michel (1978). *Hacia un análisis automático del discurso*, cap. 1, parte II: “Orientaciones conceptuales para una teoría del discurso”, págs. 31-77 y Segunda Parte, cap. I: “Formación social, lengua, discurso”. Madrid, Gredos.
- Petchesky, Rosalind (2000) “Sexual rights: inventing a concept, mapping an international practice” en Richard Parker, Regina María Barbosa y Peter Agletton (coords.) *Framing the sexual subject. The politics of gender, power and sexuality*. Berkeley/Los Angeles: University of California Press (81-103).
- Petracci, Mónica (2004). *Salud, Derechos y opinión pública*. Buenos Aires, Norma.
- Phillips, Anne (1998): “Las pretensiones universales del pensamiento político”. En Michèle Barrett y Anne Phillips (comp.), *Desestabilizar la teoría. Debates Feministas Contemporáneos*. México, UNAM-AIDOS.
- Rosenberg, Martha (1997), “Las mujeres como sujetos... De las elecciones reproductivas, las condiciones de las mismas y los derechos que garantizan la libertad para tomarlas”, en AAVV, *Nuestros cuerpos, nuestras vidas*, Foro por los Derechos Reproductivos, Buenos Aires.
- Sánchez, Pilar (2005). “Mujeres: 20 encuentros. Algunas palabras claves para entender un fenómeno único en el mundo”. Cuadernos de Editorial Ágora n° 10. Buenos Aires, Editorial Ágora.
- Scavone, Lucila (comp.) (1999), *Género y Salud Reproductiva en América Latina*, Cartago, Costa Rica, LUR-Libro Universitario Regional.
- Sen, Gita., Germain, A. y Chen, L.C. (eds.). 1994. *Population Policies Reconsidered. Health, Empowerment and Rights*. Boston, MA: Harvard series on population and international health.

Van Dijk, Teun (comp.) (2003). *El discurso como estructura y como proceso (Estudios sobre el Discurso I. Una introducción multidisciplinaria)*. Barcelona, Gedisa.

Van Dijk, Teun (comp.) (2005). *El discurso como integración social (Estudios sobre el Discurso II. Una introducción multidisciplinaria)*. Barcelona, Gedisa.

Otras fuentes:

Diario *La Nación*.

Diario *Clarín*.

Diario *Página/12*.

Proyectos de ley de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponibles en <http://www.cedom.gov.ar/>

Alegre (1305-d-2008)

Cabandié (921-d-2008)

Failde (1475-d-2008)

Maffía (1306-d-2008)

Versiones taquigráficas de las cuatro reuniones, disponibles en <http://www.cedom.gov.ar/>

AAVV (2008a). Reunión de la Comisión de Salud, Versión taquigráfica, 3 de octubre de 2008.

AAVV (2008b). Reunión de la Comisión de Salud, Versión taquigráfica, 17 de octubre de 2008.

AAVV (2008c). Reunión de la Comisión de Salud, Versión taquigráfica, 31 de octubre de 2008.

AAVV (2008d). Reunión de la Comisión de Salud, Versión taquigráfica, 14 de noviembre de 2008.

Contingencia de la pasión, embarazo forzado y decisiones de las mujeres¹

July Chaneton y Nayla Vacarezza²

Una mujer conoce que está embarazada al tiempo que lo rechaza. Por motivaciones que atañen a su existencia psicofísica y social, ella buscará los medios para interrumpir cuanto antes el proceso que se ha iniciado en su cuerpo.

¹ Extractos tomados de: Chaneton, July y Vacarezza, Nayla (2011). *La intemperie y lo intempestivo. Experiencias del aborto voluntario en el relato de mujeres y varones*. Buenos Aires, Marea Editorial. Estudio basado en el proyecto *La experiencia del aborto voluntario en el relato de mujeres y varones*, dirigido por July Chaneton. Programación Científica UBACyT 2006-2009, Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Ciencias de la Comunicación. En la etapa inicial, además de las autoras de la publicación, participaron en las tareas de producción de las entrevistas y primeras lecturas exploratorias: Tali Miculitzki, Ariel Sánchez, Lucía Isturiz y Matías Barreto.

² July Chaneton es Doctora en Letras (UBA). Actualmente es docente de la materia "Teorías y Prácticas de la Comunicación I" y está a cargo del seminario "Lenguaje, subjetividad y crítica cultural" en la Carrera de Ciencias de la Comunicación (FCsSs, UBA). Como investigadora dirige proyectos individuales y grupales en la misma institución académica (UBACyT). Ha publicado numerosos artículos en revistas especializadas nacionales e internacionales. Es autora del libro *Género, poder y discursos sociales* (2007).

Nayla Vacarezza es Licenciada en Sociología (UBA), doctoranda en Ciencias Sociales (UBA) y becaria de CONICET. Se desempeña como investigadora y docente en la Carrera de Ciencias de la Comunicación (UBA). Ha presentado numerosos trabajos en congresos y también ha publicado artículos en revistas académicas nacionales e internacionales sobre subjetividades y cuerpos con género.